

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
FUNZA – CUNDINAMARCA, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2024**

**RADICADO No.2024-0004-00**

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se **INADMITE** la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Allegue el avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto de la pretensión reivindicatoria.
2. Adecue el acápite de cuantía teniendo en cuenta el valor de los bienes inmuebles objeto de reivindicación, de conformidad con el artículo 26 núm. 3, que indica: *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*
3. Indique como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue las evidencias correspondientes (Artículo 8 Ley 2213 de 2023).
4. Allegue la prueba de haber agotado la conciliación extrajudicial en derecho. Obsérvese, que la cautela es improcedente en este tipo de demandas.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a white background.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**